



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE OCTUBRE DE 2009	Suplemento 7007 F
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No 25756

ACUERDO

ACUERDO No. A/03/09

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN XV Y 39 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 12, 14 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 ÚLTIMO PÁRRAFO, 11, FRACCIÓN VIII Y 12, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es la dependencia del Poder Ejecutivo facultada para ejercer la función persecutoria de los delitos del orden común; velar por el cumplimiento de las leyes en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia; funciones que ejerce a través de las diversas áreas que conforman la Procuraduría.

Que con fecha 29 de agosto de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 6889, Suplemento B, el Acuerdo por el que se crean las Agencias del Ministerio Público Investigadoras "Séptima y Octava", las cuales conocerían de las averiguaciones previas y actas ministeriales de todos los delitos, sin menoscabo del sector geográfico al que perteneciera la víctima u ofendido en el *municipio de Centro*; sin embargo, es necesario rediseñar e implementar acciones inmediatas como son aquellas que atienden a descentralizar, especializar y acercar el servicio público de procuración de justicia a la población.

Que la Procuraduría General de Justicia, mantiene un interés institucional por desarrollar políticas que permiten cumplir eficazmente su función, ejerciendo cabalmente sus atribuciones; por ello, entre sus estrategias de mejora del servicio y sus resultados en beneficio de la procuración de justicia y el combate a la impunidad, es necesaria la especialización para la atención e investigación de ciertos géneros de delitos, como son los hechos de tránsito y de conducción indebida.

Que en la actualidad y por las condiciones de la vida moderna, se propicia el uso cada vez más frecuente del automóvil y en lo general de los medios de transporte por propulsión, lo que propicia que ocurran incidentes bajo diversas variantes que ocasionan resultados penalmente relevantes, como son los daños en los bienes, lesiones o estado de alteración de la salud de las personas e inclusive pérdida de vidas humanas, en los que al Ministerio Público le corresponde recibir y dar el trámite legal a las denuncias y querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito, practicar las diligencias necesarias y allegarse de los medios de prueba pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Que los delitos que se cometen con motivo del tránsito vehicular, constituyen dentro del total de la incidencia delictiva estatal una proporción considerable y por sus especiales condiciones de comisión y necesidades de resolverlos, requieren una mejor comunicación y coordinación entre las áreas que participan, en la integración de las averiguaciones previas, por lo que es necesario, la especialización en la función, con el fin de agilizar los trámites, resolviéndolos con prontitud y certeza; para así lograr que la procuración de justicia cumpla con las exigencias de la sociedad.

Que tomando en cuenta lo anterior, se hace necesario facultar a las agencias del Ministerio Público "Séptima" y "Octava", para que sólo conozcan de los delitos ocasionados por hechos de tránsito vehicular y conducción indebida, en respuesta a los requerimientos que exige la ciudadanía, adecuando los recursos humanos y materiales disponibles, a efecto de distribuir equitativamente las cargas de trabajo en función de las necesidades del servicio; por lo expuesto y fundado he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

POR EL QUE SE FACULTA A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO "SÉPTIMA" Y "OCTAVA" PARA QUE CONOZCAN ÚNICAMENTE DE LOS DELITOS OCASIONADOS POR HECHOS DE TRÁNSITO Y POR CONDUCCIÓN INDEBIDA.

PRIMERO.- Las Agencias "Séptima" y "Octava" del Ministerio Público, únicamente conocerán de las averiguaciones previas y actas ministeriales iniciadas por los delitos ocasionados por hechos de tránsito y conducción indebida, sin menoscabo

del sector geográfico donde se suscite el hecho a investigar o al que pertenezca la víctima u ofendido del municipio de Centro.

SEGUNDO.- Las Agencias del Ministerio Público que se citan en el punto primero de este Acuerdo, tendrán su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, sin perjuicio de que por necesidades del servicio puedan cambiar su sede.

TERCERO.- Las Agencias del Ministerio Público "Séptima" y "Octava", realizarán sus funciones conforme a lo dispuesto por la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y su Reglamento; el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado, y demás disposiciones relativas y aplicables.

CUARTO.- Las Agencias del Ministerio Público "Séptima" y "Octava", conocerán de las averiguaciones previas y actas ministeriales con o sin detenido en los delitos ocasionados por hechos de tránsito de vehículos y por conducción indebida, con horario de trabajo por turnos de 24 horas de labores por 48 de descanso; serán atendidas por Agentes del Ministerio Público, Secretarios y demás personal que se requiera para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

QUINTO.- Para el adecuado control de las averiguaciones previas y actas ministeriales que se inicien en las Agencias del Ministerio Público "Séptima" y "Octava", se contará con dos libros de Gobierno que se denominarán "Libro de Averiguaciones Previas" y "Libro de Actas Ministeriales".

SEXTO.- Los datos que se anotarán en los libros de Gobierno, serán:

I.-Para el "Libro de Averiguaciones Previas":

1.- Número de Averiguación previa, el cual se compondrá de los siguientes elementos:

- a) Las siglas que identifiquen a la Agencia;
- b) El número romano que identifique el turno, cuando así proceda;
- c) El número consecutivo de la averiguación previa;
- d) El año que corresponda; y
- e) El municipio.

Cada uno de estos elementos, deberán estar separados por una diagonal.

2.- Fecha y hora de inicio.

3.- Nombre del denunciante o querellante, así como del agraviado, en su caso;

4.- Nombre del inculpado, de ser posible, y

5.- Delito.

II.-Para el "Libro de Actas Ministeriales":

1.- Número de Acta Ministerial, el cual se compondrá de los siguientes elementos:

- a) Las siglas que identifiquen a la Agencia;
- b) El número romano que identifique el turno, cuando así proceda;
- c) El número consecutivo del acta ministerial;
- d) El año que corresponda, y
- e) El municipio.

Cada uno de estos elementos, deberán estar separados por una diagonal.

2.- Fecha y hora de inicio;

3.- Nombre del denunciante o querellante, así como del agraviado, en su caso;

4.- Nombre del inculpado, de ser posible, y

5.- Delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Los Subprocuradores, Directores Generales y de Área, así como los Subdirectores, proveerán lo conducente para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo, destinando los recursos y el personal adecuado y suficiente para las

labores de las Agencias, así como realizando las medidas y trámites necesarios para su correcto funcionamiento.

CUARTO.-Las Averiguaciones Previas y Actas Ministeriales que se hayan iniciado en las Agencias "Séptima" y "Octava" antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán tramitadas por éstas hasta su total resolución.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA.
Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco.

ACUERDO

No. A/04/09

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN XV Y 39 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 12, 14 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 ÚLTIMO PÁRRAFO, 11, FRACCIÓN VIII Y 12, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de septiembre de 2008, en el Suplemento 6891 C, del Periódico Oficial del Estado, se publicó el acuerdo número A/01/08, por el que se crearon las Agencias del Ministerio Público Investigadoras de delitos flagrantes "A" y "B", así como las Agencias "Primera", "Segunda", "Tercera", "Cuarta", "Quinta" y "Sexta", con la finalidad de fortalecer la institución ministerial, así como dignificar el servicio a través de una atención respetuosa al ciudadano.

Que en el punto Tercero y Sexto del Acuerdo referido, se estableció que las Agencias del Ministerio Público "Primera", "Segunda", "Tercera", "Cuarta", "Quinta" y "Sexta", conocerán de todos los delitos, sin menoscabo del sector geográfico donde se suscite el hecho a investigar o al que pertenezca la víctima u ofendido del municipio de Centro, con horario de atención al público de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas los días sábados.

Que tomando en consideración los datos estadísticos de la incidencia delictiva en el municipio de Centro, realizados por el Departamento de Captura y Análisis Estadísticos de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esta Institución, señalan que las colonias de mayor incidencia delictiva en el municipio Centro, son: Atasta, Casa Blanca, Centro, el Águila, Gaviotas Norte, Gaviotas Sur, Indeco, Jesús García, José María Pino Suarez, Miguel Hidalgo, Primero de Mayo, Tabasco 2000, Tamulte y Tierra Colorada.

Que con base en la información relativa a la incidencia delictiva, a la conjunción de diversos factores como situación geográfica, densidad demográfica y datos estadísticos, las averiguaciones registradas en cada una de las Agencias del Ministerio Público investigadoras, no se encuentran balanceadas, pues existe una marcada diferencia en cuanto a las cargas de trabajo, lo que evidencia una desigual e inequitativa distribución de las citadas averiguaciones, por tales motivos, se deduce la necesidad de modificar el criterio existente por el de Sectorización de actuación de las Agencias del Ministerio Público "Primera", "Segunda", "Tercera", "Cuarta", "Quinta" y "Sexta" y ampliar el horario de atención al público para brindar mayores servicios a la ciudadanía.

Que por las razones expuestas y a efecto de impulsar beneficios de atención al público y facilitar la rápida integración y resolución de las indagatorias que se tramitan en la Agencias del Ministerio Público, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

POR EL QUE SE ESTABLECE LA SECTORIZACIÓN Y SE AMPLÍA EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, "PRIMERA", "SEGUNDA", "TERCERA", "CUARTA", "QUINTA" Y "SEXTA" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PRIMERO.- La Agencia Primera del Ministerio Público tendrá como jurisdicción de los delitos donde se suscite el hecho a investigar o al que pertenezca la víctima u ofendido del municipio de Centro, las colonias y los fraccionamientos siguientes:

Colonias

Adolfo López Mateos.
 Centro Comercial Galerías Tab-2000.
 Centro Comercial Plaza las Américas.
 Centro Comercial Plaza las Galas.
 Centro.
 Ciudad Industrial.
 Conj. Hab. Circuito de Guelatao.
 Conj. Hab. Cuitláhuac.
 Conj. Hab. Privada las Garzas
 Conj. Hab. Usumacinta.
 Conj. Hab. Villas del Malecón
 Conjunto Habitacional Cosmos.
 Florida.
 Gaviotas en sus 4 sectores.
 Los Reyes.
 Magisterial.
 Nueva Villahermosa.
 Parque Industrial. Ciudad Industrial II
 Periodista.

Fraccionamientos:

Arboledas.
 Bahía.
 Bonanza.
 Bosques de Villahermosa.
 Carrizal.
 Club Campestre.
 Comisión Federal de Electricidad
 Diroga.
 El Country.

El triunfo.
 El Electricista.
 Flor del Trópico.
 Heriberto Kehoe.
 La Ceiba.
 La Joya Tabasco 2000.
 Lagos Ilusiones.
 Las Hadas.
 Las Torres.
 Lidia Esther
 Los Claustros.
 Los Ríos.
 Multi 83.
 Multiochenta y Cinco.
 Multiochenta.
 Nance I y II.
 Nueva Imagen.
 Nueva Villa de los Trabajadores.
 Oropeza.
 Parque Tabasco.
 Paseo Usumacinta.
 Prados de Villahermosa.
 Primavera.
 Puerta Real.
 Real de Minas
 Residencial las Quintas.
 Residencial Mediterráneo.
 Tabasco 2000.
 Tecnológico.
 Triangulo.
 Valle Marino.

Lo anterior sin perjuicio de la distribución que pueda asignarse de manera administrativa.

SEGUNDO.- La Agencia Segunda del Ministerio Público tendrá como jurisdicción de los delitos donde se suscite el hecho a investigar o al que pertenezca la víctima u ofendido del municipio de Centro, las colonias, los fraccionamientos y la ranchería que se mencionan a continuación:

Colonias:

18 de marzo.	Celorio.
Atasta.	Club Hípico.
Bosque.	Edén Premier.
Conj. Hab. Andrés Herrera Espinosa.	Edén.
Conj. Hab. Infonavit (Atasta).	Esmeralda.
Conj. Hab. Marcelino Cabieces.	Esmeralda I.
Conj. Hab. Plaza Jardín.	Flor de San Joaquín.
Conj. Hab. Sociedad de Artesanos.	Guadalupe.
Cotip.	Induvitab.
Fovisste I.	Isset.
Fovisste.	Jardines del Sur.
Guadalupe Borja.	José Colomo
Guayabal.	José Pagés Llergo.
Infonavit Atasta.	Margarita.
Islas.	Militar.
La Carpa.	Pagés Llergo.
Las Delicias.	Palma Real.
Mayito.	Palmitas.
Nuevas Pensiones.	Pensiones.
Pino Suárez.	Plaza Villahermosa.
Punta Brava.	Portal del Agua.
Reforma.	Progreso.
Sabina.	Real del Ángel.
San Joaquín.	Real del Sur.
Tamulté.	Real San Jorge.
	San Ángel.
	Staiujat.
	U.J. A.T.
	Villa los Arcos.
	Villas las Fuentes.
	Vista Alegre.

Fraccionamientos:

Alameda.
Blancas Mariposas.
Caminero.

Rancherías:

Ixtacomitán.

Lo anterior sin perjuicio de la distribución que pueda asignarse de manera administrativa.

TERCERO.- La Agencia Tercera del Ministerio Público tendrá como jurisdicción de los delitos donde se suscite el hecho a investigar o al que pertenezca la víctima u ofendido del municipio de Centro, las colonias, los fraccionamientos y las rancherías siguientes:

Colonias:

Álvaro Obregón.	Jesús Antonio Sibilla Zurita.
Centro Comercial Plaza Crystal.	La Moraleja.
Conj. Hab. Ernesto Malda.	Lomas de Bella Vista.

Edificio Torre Empresarial.
 Edificio Torre Esmeralda.
 Jesús García.
 Libertad.
 Lindavista.
 Manuel Andrade Díaz.
 Municipal.
 Primera del Águila.
 Primero de Mayo.
 Privada de la Sierra.
 Privada Tucanes.
 Rovirosa.
 Segunda del Águila.
 Tercera del Águila.

Fraccionamientos:

Aurora.
 Bonampak.
 Bugambilia.
 Casas para Todos.
 Ciudad Deportiva.
 Conjunto Habitacional "Las Torres".
 Estrellas de Buenavista.
 Hacienda Buenavista.
 Infonavit I.
 Infonavit II.

Lomas del Palmar.
 Los Ángeles (Ixtacomitán).
 Marcos Buendía Pérez.
 Olimpo.
 Pedro C. Colorado.
 Río Viejo.
 Rivera.
 Riviera.
 San Miguel.
 Santa Elena.

Rancherías:

Anacleto Canabal 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Sección.
 Buenavista 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Sección.
 Carlos A. Madrazo.
 El Rincón.
 González 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Sección.
 La Isla.
 Lázaro Cárdenas.
 Los Mangos.
 Miguel Hidalgo.
 Paso de Conduacán.
 Pica Pecho.
 Platanal 2ª Sección.
 Samaria III.
 San Miguel 1ª Sección.
 Tabasco Primero.

Lo anterior sin perjuicio de la distribución que pueda asignarse de manera administrativa.

CUARTO.- La Agencia Cuarta del Ministerio Público tendrá como jurisdicción de los delitos donde se suscite el hecho a investigar o al que pertenezca la víctima u ofendido del municipio de Centro, las colonias, los fraccionamientos y las rancherías que se mencionan a continuación:

Colonias

Álvaro Buendía.
 Central de Abastos.
 Centro Comercial Cascadas
 Del Parque.
 Espejo I y II.
 Galaxias.
 Guadalupe Deportiva.
 Las Brisas.
 Loma Bonita.
 Loma Linda.
 Madeiras.
 Parque la Choca.
 Privada del Paseo.
 Tulipanes.

Fraccionamientos:

América.

Lomas de Esquipula.
 Policía y Tránsito.
 Residencial Huerta.
 Residencial Santa Teresa.
 Virginia.

Rancherías:

Alvaradito.
 Alvarado Guarda Costa 2ª Sección.
 Alvarado Santa Irene.
 Alvarado.
 Curahueso.
 Estanzuela 1ª y 2ª Sección.
 Hueso Puerco.
 Jimbal.
 La Alegría.

Ceiba.
 Conjunto Habitacional los Pinos.
 Daniel Espinoza Galindo.
 El Encanto.
 El Paraíso.
 Giraldas.
 Hacienda del Sol.
 La Gloria.
 La Venta.

La Huasteca 1ª y 2ª Sección.
 La Lima.
 La Victoria.
 Parrilla 1ª, 2ª y 3ª Sección.
 Pueblo Nuevo de las Raíces.
 Subteniente García.
 Tocuy.
 Tumburushal.
 Villa Playas del Rosario.

Lo anterior sin perjuicio de la distribución que pueda asignarse de manera administrativa.

QUINTO.- La Agencia Quinta del Ministerio Público tendrá como jurisdicción de los delitos donde se suscite el hecho a investigar o al que pertenezca la víctima u ofendido del municipio de Centro, las colonias, los fraccionamientos y las rancherías siguientes:

Colonias:

Casa Blanca en todas sus secciones.
 Ciudad Universitaria.
 Clara Córdova Morán.
 Conjunto Habitacional Caracoles
 Conjunto Habitacional Jardines del Sol.
 El Recreo.
 Indeco.
 Insurgentes.
 Isabel de la Parra.
 José maría Pino Suárez (antes tierra colorada).
 Lotificación Flores de la Compuerta.
 Lotificación Santa Lucía.
 Niños Héroes.
 Plutarco Elías Calles.
 Privada Residencial las Violetas.
 Roberto Madrazo.

Granjas Jardines de Villahermosa.
 Lagunas.
 Las Golondrinas.
 Los Sauces.
 Mecoacán.
 Olmeca.
 Vicente Guerrero.
 Villa las Flores.
 Villa las Palmas.

Rancherías:

Aztlán 1ª, 2ª y 3ª Sección.
 Barrancas y Guanal 1ª y 2ª Sección.
 Boca de Guanal.
 Chilapa 3ª (Escobar) y 4ª Sección (Chilapilla).
 Los Piches.
 Majagual Aztlán.
 Majagual.
 Medellín y Pigua en todas sus Secciones.
 Sector Tamarindo.

Fraccionamientos:

Arenal
 Brisas del Grialva.

Lo anterior sin perjuicio de la distribución que pueda asignarse de manera administrativa.

SEXTO.- La Agencia Sexta del Ministerio Público tendrá como jurisdicción de los delitos donde se suscite el hecho a investigar o al que pertenezca la víctima u ofendido del municipio de Centro, las colonias, los fraccionamientos y las rancherías siguientes:

Colonias: La manga etapa I, II y III.

Fraccionamientos:

El árbol Huapinol.

Gracias México

La Palma.

Las Mercedes.

Lomas del Dorado.

Lomas del Palmar.

Los Almendros.

Revolución Mexicana.

Topacio.

Villa Maya.

Rancherías:

Agraria.

Amate primera, segunda y tercera sección.

Amate y Cocoyol.

Arroyo Grande.

Chacte.

Chiquigauo Primera y Segunda Sección.

Coronel traconis 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

Dos Montes.

El Corozal.

El Manzano.

El Zapote.

El Censo.

Guapinol.

Ixmate 1ª y 2ª Sección.

La Arena y Maluco 3ª, 4ª y 5ª Sección.

La Cruz del Bajío.

La Jagua.

La Paila.

La Providencia.

La Vuelta.

Martín.

Matilla 4ª Sección.

Miraflores 2ª Sección.

Miraflores.

Parrilla Aguapinol.

Parrilla Guardacosta.

Ribera de las Raíces.

San Antonio.

San Miguel.

Socialista.

Tintillo.

Torno largo 1ª, 2ª y 3ª Sección.

Lo anterior sin perjuicio de la distribución que pueda asignarse de manera administrativa.

SÉPTIMO.- Las Agencias del Ministerio Público "Primera", "Segunda", "Tercera", "Cuarta", "Quinta" y "Sexta", tendrán un horario de atención de servicio al público de las 8:00 a las 24:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 9:00 a las 21:00 horas.

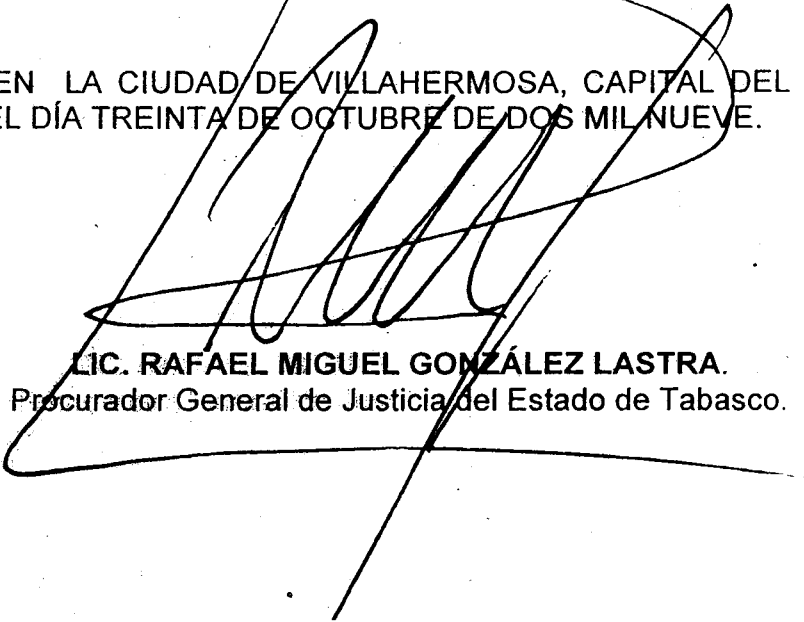
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

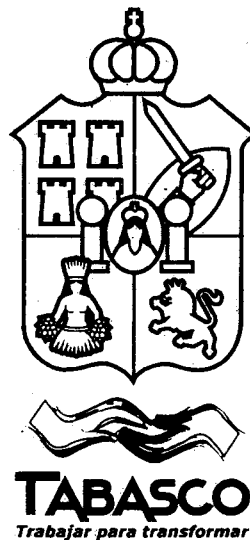
SEGUNDO.- Seguirán vigentes las disposiciones emitidas con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo, en lo que no se opongan al mismo.

TERCERO.- Los Subprocuradores, Directores Generales y de Área, así como los Subdirectores, proveerán lo conducente para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo, destinando los recursos y el personal adecuado y suficiente para las labores de las Agencias, así como realizando las medidas y trámites necesarios para su correcto funcionamiento.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA.
Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.